

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho, el presente proceso informándole que está pendiente programar fecha de audiencia. Sírvase proveer. Barranquilla, 15 de abril de 2024.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación N° 08001-31-05-008-**2021-00320**-00

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: RAFAEL GAUDENCIO MARIÑO CARDOZO

Demandada: COLPENSIONES Y OTROS.

Examinado el proceso se verifica que mediante auto de fecha 24 de febrero de 2022, se ordenó oficiar a la AFP PORVENIR S.A. para que efectuó la proyección de la pensión que recibiría el señor RAFAEL GAUDENCIO MARIÑO CARDOZO, de haber permanecido en el RPMPD, donde acumulaba, donde acumulaba, cuando le fue concedida la pensión en el R.A.I.S., un total de 2.070 semanas cotizadas.

Posteriormente, la AFP PORVENIR SA, emite respuesta al requerimiento en los términos, de que no era posible emitir simulación pensional en consideración a que la cuenta de ahorro individual (CAI) del actor se encuentra en estado “NO VIGENTE” como lo muestra la imagen que se incorpora y el sistema no genera dicho documento.

Ahora bien, el Despacho considera que la información solicitada, es necesaria para la resolución del asunto en discusión. A falta de respuesta positiva, y por ser también del resorte de COLPENSIONES, es pertinente oficiar a esta entidad para que realice dicha proyección pensional.

Así las cosas, este Despacho

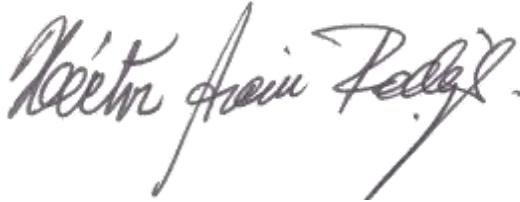
RESUELVE:

PRIMERO: OFICIECE a COLPENSIONES, a fin de que efectúe la proyección de la pensión que recibiría el señor **RAFAEL GAUDENCIO MARIÑO CARDOZO**, de haber permanecido en el RPMPD, donde acumulaba, cuando le fue concedida la pensión en el R.A.I.S., un total de 2.070 semanas cotizadas.

Se previene a la parte gestora del proceso lo dispuesto en el art. 78 numeral 8, para este caso envíese al requerido Fondo de Pensiones la documentación provista en este proceso. Para tal efecto se le concede un término de treinta (30) días).

SEGUNDO: Por secretaria librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ